



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00038-00

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente. Sin embargo, revisado el plenario se advierte la necesidad de realizar control de legalidad a las actuaciones surtidas hasta el momento con el objeto de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 132 del Código General del Proceso (CGP). Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

- (i) Mediante auto de fecha 14 de 2018, esta sede judicial dispuso: *“CORREGIR el auto admisorio proferido para este asunto el 17 de mayo de 2018 (fl. 28/dorso), en el sentido de precisar que se Ordena el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN BOLIVAR PEÑA, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la (s) persona (s) emplazada (s), su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, su número de radicación, fecha del mandamiento de pago, así como sus adiciones, aclaraciones y correcciones si las hubiere, y el Juzgado que lo requijere:/ dicho listado se publicará por una sola vez, el día domingo, en un medio/escrito de amplia circulación nacional, como los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La Republica y/o El Portafolio.”*
- (ii) Luego, la parte interesada allegó copia del emplazamiento realizado el día 22 de septiembre de 2019 en el periódico “EL ESPECTADOR” en los siguientes términos:

“Emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 48 B N° 5 F-30 INTERIOR 13 APARTAMENTO 202. IDENTIFICACION DEL PREDIO: Apartamento 202, interior 13, ubicado en la Calle 48 B Sur N° 5F-30, anteriormente bloque 8 Apartamento 202, Nucleo Las Ceibas, Transversal 5 G N° 48G-40 de la anterior nomenclatura urbana de Bogotá DC, al cual le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50S-40325956 y cedula catastral N° 001427070201302002. LINDEROS ESPECIALES: Tiene un área de aproximadamente 34.42 mts y un patio de 11.66 mts², el cual consta de las siguientes dependencias: Sala-comedor, dos alcobas, cocina, un baño y un patio, los demás linderos y especificaciones se encuentran contenidos en la escritura 815 del 03 de marzo del año 2000 de la notaria 54 del circulo de Bogotá. JUZGADO: Treinta y siete civil municipal de Bogotá PARTE DEMANDANTE: Margarita Mora de Silva PARTE DEMANDADA: Maria del Carmen Bolivar Peña y personas indeterminadas OBJETO: Fecha del auto admisorio: 17 de Mayo de 2018”¹

¹ Folio75 del expediente



- (iii) De lo anterior, nótese que en el párrafo introductorio de la publicación se omitió enunciar el nombre de la demandada **María Del Carmen Bolívar Peña** a quien también debía dirigirse el emplazamiento.
- (iv) Seguidamente mediante auto de fecha 14 de enero de 2020 se ordenó a la Secretaría de este despacho, la inclusión de los datos allí señalados en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia. Sin embargo, en la captura de pantalla obrante a folio 89 del expediente la cual da cuenta de la inclusión de datos de personas emplazadas, se evidencia que no se incluyó el nombre de la demandada determinada, María Del Carmen Bolívar Peña.
- (v) Luego, mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, solo se designó auxiliar de la justicia – curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Labor que fue aceptada por la abogada Shirley Estefanía Gómez Sandoval, quien el día 26 de noviembre de 2020 presentó contestación en calidad de curadora ad-litem únicamente de personas indeterminadas.

Así las cosas, se advierte que a la fecha no se encuentra integrado el contradictorio, pues tal como se expuso anteriormente, no ha se notificado personalmente mediante emplazamiento a **María Del Carmen Bolívar Peña** en la forma prevista en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso deberá de incluirse el nombre de María Del Carmen Bolívar Peña en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de continuar con el trámite de la referencia, con el propósito de surtir la notificación de la demanda por emplazamiento.

En consecuencia, esta sede judicial resuelve:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de María Del Carmen Bolívar Peña en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso, enunciado concretamente:

1. Nombre de los sujetos emplazados, esto es, **María Del Carmen Bolívar Peña**.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.



5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidirlo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

<p>ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N°063 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p>HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334bd84f2b160874a0ecd65cee94bb729dd3856a8ec6922742b9e64745636cd6**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00038-00

Obra en el plenario contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado por Margarita Mora de Silva, en calidad de demandante al interior del presente asunto, y Germán Silva Mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil¹.

De conformidad con el artículo 1969 del Código Civil, “[s]e cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no e hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, **desde que se notifica judicialmente la demanda**”.

Al respecto, cabe aclarar que, el derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir a las resultas de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio **desde que se notifica la demanda**, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad, por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto (artículo 1969, Código Civil). El cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

Aclarado lo anterior, nótese que en el presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, pues como se enunció en auto que realiza control de legalidad en el presente asunto, la demandada, María del Crimen Bolívar Peña, no se encuentra debidamente emplazada en los términos del artículo 108 del C.G.P. y, en consecuencia, no ha sido notificada “*judicialmente de la demanda*”.

En consecuencia de lo anterior, esta sede judicial dispone:

PRIMERO: NO aceptar la cesión de derechos litigiosos realizada entre Margarita Mora de Silva, en calidad de demandante, al interior del presente asunto y Germán Silva Mora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

¹ El artículo 1969 del Código Civil consagra el concepto de la cesión de derechos litigiosos así: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente (...) Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda”



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f42cf3efee783e71c575f819c4a14af7b9c2e9797b7694ba6c645e73b55a291**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00242-00

En atención al memorial que antecede, se hace necesario REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS para que informe las resultados de los oficios No.2694 de fecha 8 de julio de 2019 y No.2535 del 22 de mayo de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia del oficio anteriormente en mención, obrantes en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

<p style="text-align: center;">ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">HANS KEVORK MATELLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5ca48ab1d6d6d9ab56202e5dfc65d98a1967e49b6f8c20fc71c6ea8337dc5f**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00242-00

Seria del caso fijar fecha para la realización de la audiencia inicial. Sin embargo, advierte esta sede judicial que una vez revisado el expediente se evidencia que mediante auto de fecha 19 de enero de 2021 se designo auxiliar de la justicia – Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de José Francisco Orjuela Morcillo y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis. Esta labor fue aceptada por el abogado Hernando Camargo Yopasa. No obstante, nótese que el profesional en derecho en su escrito de contestación hace referencia a su actuar “(...) *como curador Ad-Litem representante del Sr. JORGE LUIS GARCIA PULIDO, ordenados en auto*”¹, situación que no obedece a la realidad del trámite que aquí se adelanta.

Por lo anterior, a efectos de evitar futuras nulidades, se requiere al curador ad-litem Hernando Camargo Yopasa, para que en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto adecue su escrito de contestación, en el sentido que la labor aquí encomendada corresponde a la representación de los ***Herederos Indeterminados de José Francisco Orjuela Morcillo y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de litis.*** Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ Consecutivo No.45 del expediente digital

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a7ac99bf2565e1ef3db2cfb3e893fddb022e4cfa7c459950bb9fc5e12d9253**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2019-00590

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las **9:15 A.M., DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio a las partes y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a la parte interesada que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través del aplicativo **TEAMS y/o LIFESIZE** que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura en Circular DEAJIFO21-43, para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por **LIFESIZE // TEAMS**, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

De otra parte, se hace necesario requerir a la FISCALÍA 328 - UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO, para que informe las resultas del oficio No.02047 de fecha 9 de mayo de 2022 y No.2784 del 28 de junio de 2022. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia de los oficios anteriormente en mención, obrante en el expediente electrónico. (fl.242 y 263)

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae0a205862322fa3286b92217c0f9013319b3e9c515294d809695e88265086f**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 7 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2019-00650-00

En atención a lo manifestado en el escrito obrante a consecutivo No.23 Del expediente digital, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogatario legal en la suma de **\$22.222.222** cancelada a **BANCO DAVIVIENDA** de conformidad con la documental allegada.

SEGUNDO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la cesión realizada a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se hace necesario requerir al interesado para que en el termino de diez (10) días constados a partir de la notificación del presente asunto allegue documento idóneo donde consten las facultades de **JHULEYM TATIANA MENDIENTA NIÑO** para ceder créditos del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 de fecha 8-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7122e6cc24ca77a6fa1813597105e2cc47484df5d676a82c79ba369893a94cd4**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00650-00

En atención al memorial que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, allegue a esta sede judicial certificado emitida por la empresa de servicio postal donde conste que no fue posible realizar la entrega de la comunicación que trata el artículo 291 del C.G.P., en el domicilio del demandado PEDRO CÉSAR NICHOLLS RESTREPO, como se indicó en el escrito visible en el consecutivo 46 del cuaderno 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8/6/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585faa81b7b9fa42f83d6e472e4f9c4076b09fe048b0c8065276c92b68db5bf2**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 1100140030037-2021-00738-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la demandada YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ. se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que realice las manifestaciones que estime pertinentes. Dicho traslado se hará por Secretaría al tenor del art. 110 del C.G.P.

Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, como apoderado de la demandada YOLIMA MILENA CAICEDO GUTIERREZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e9f304ea47720dde0fa366c831755449e6e8265c55730dc57c32750817beb**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

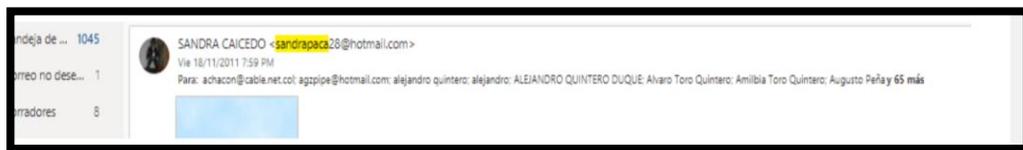


Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00738-00

Mediante memoriales que anteceden, la parte actora allega constancia de entrega positiva de la notificación enviada a LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ, Y ALEJANDRO QUINTERO DUQUE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

(i) Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, ALEJANDRO QUINTERO DUQUE, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto acredite a esta sede judicial que la dirección de correo electrónico: alejandro.quinterod@etb.com.co corresponde al demandado ALEJANDRO QUINTERO DUQUE. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegó captura de pantalla mediante el cual se pretende acreditar la titularidad de dicha dirección electrónica y las comunicaciones previas a la presentación de la demanda. Sin embargo, de la lectura de ese documento (captura de pantalla) no se evidencia tal correo electrónico, pues solo se enuncia el nombre del demandado, sin que se tenga certeza de la cuenta de correo electrónico que este utiliza y que ese correo fue utilizado por el demandante para las comunicaciones anteriores.



(ii) Por otro lado, téngase en cuenta que en el expediente se acreditó que el demandado LUIS ABDÓN CAICEDO MARTÍNEZ, se notificó personalmente de la demanda en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En efecto, la notificación se surtió en debida forma, toda vez que: **(a)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 13 de septiembre de 2022 a la cuenta luiscaicedo13@yahoo.es, como se acreditó con constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020035600815 (consecutivo 20, Anexo 1); **(b)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado, como da cuenta la certificación en el acápite “*archivos adjuntos y cotejo electrónico*”; **(c)** la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda-comunicación cruzada entre el demandado y la demandante). No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

En consecuencia, téngase por notificado del auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2021 al demandado LUIS ABDON CAICEDO MARTINEZ quien, en el término legal, guardó silencio.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)



ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b94783c21ac20992ae603709291856094b32aa63c7ea5bbf9e34814df9a7e1**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00796-00

- (i) Mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2021, se admitió la acción de pago de directa iniciada por el Banco Davivienda y en consecuencia se decretó la aprehensión y posterior entrega de los vehículos distinguidos con placas SNY866 y TDZ686.
- (ii) Luego, la parte actora informó mediante correo electrónico que el día 09 de marzo de 2022, fue inmovilizado el vehículo identificado con placa TDZ686, objeto de la presente ejecución y fue llevado a las instalaciones del parqueadero SIA en Medellín. En consecuencia, solicitó la cancelación de la orden de aprehensión que recaía sobre el vehículo de placas TDZ686, oficiar al parqueadero para que realizar la entrega del rodante y la terminación del trámite de la referencia.
- (iii) Así las cosas, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, esta sede judicial dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Acción de Pago Directo promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CASTRILLON GAVIRIA ALVARO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la ORDEN DE APREHENSION Y/O CAPTURA del vehículo de placas TDZ-686, decretado mediante auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – REPARTO- SECCIÓN DE AUTOMOTORES.

TERCERO: Ofíciase al parqueadero SIA S.A.S., para que proceda a la entrega del vehículo de placas TDZ-686 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A a través de la persona que éste faculte para tal efecto.

- (iv) Luego, mediante memorial de fecha 16 de noviembre de 2021, la parte accionante informa que “(...) la presente solicitud de pago directo fue admitida sobre las placas SNY866/TDZ686, donde la placa identificada como TDZ686 fue inmovilizada, pero la placa única nacional SNY866 aún no ha sido capturada, por lo que se solicitó el día 17 de noviembre del 2022 solicitud de “REQUERIR ALA SIJIN”, lo anterior con la intención de aclarar que el presente proceso no está terminado, por lo que se solicita muy respetuosamente al despacho que esta sea tomada en cuenta, para los fines procesales pertinentes.”

Así las cosas, se hace necesario REQUIERIR a la Policía Nacional-Sijin Sección Automotores para que para que el termino de diez (10) días contados a partir de la



notificación del presente asunto, informe esta sede judicial los resultados del oficio No.3920 del 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se decretó la aprehensión de vehículo de placa **SNY866**. Así mismo, sírvase a informar si existe en el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT solicitud de aprehensión vigente sobre el rodante de placa SNY-866. Lo anterior, teniendo en cuenta que, hasta la fecha, el vehículo no ha sido inmovilizado. Por secretaría ofíciase en tal sentido remitiendo copia del oficio No.3920 del 22 de noviembre de 2021, junto con su comprobación de entrega.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°063 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e20b92ba4f457b52ddf5c9e3da75800340286cf3974e97418a3c084d819d86**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00932-00

Revisadas las fotografías de la valla llegadas al interior del presente asunto, esta Sede Judicial advierte que la misma no cumple los requisitos establecidos por la Ley, pues solo se señala una de las dos direcciones inscritas en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que rehaga la valla que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguientes:

- (i) Debe indicar el número completo con el cual se identifica el proceso de declaración de pertenencia que se tramita en esta sede judicial, esto es: 1100140030372021-00932-00.
- (ii) Debe señalar en debida forma la totalidad de las direcciones obrantes en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, esto es:
 - 2) DG 97D BIS SUR 3A 55 ESTE IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)
 - 1) CL 100 S 5B 96 (DIRECCION CATASTRAL)
- (iii) Debe indicar el nombre de los demandados tal cual como se decretó en auto admisorio de fecha 28 de septiembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759fc547a1592e0260ef9d5a729641654abed2ae595b6d889712df2b996ba36**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00932-00

En atención al certificado de tradición y libertad allegado por la oficina de instrumentos públicos de Bogotá en el cual comunica la inscripción de la demanda, nótese que la anotación No.8 del folio de matrícula 50S-40268483 se hace refiere a un proceso de divisorio, situación que no se corresponde con el trámite que aquí se adelanta.

Así las cosas, por secretaria ofíciase la oficina de instrumentos públicos de Bogotá para que en el termino de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente asunto proceda a corregir la anotación No.8 obrante en folio de matrícula 50S-40268483, indicando que se trata de un proceso verbal de pertenencia tal como se señaló en oficio No. 3611 del 19 de octubre de 2022 remitido mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2022. Remítase con el oficio copia del comprobante de entrega del oficio enunciado y del auto admisorio de la demanda en el cual se ordenó la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160dfa74dbc8bdc4a241aadcb2f5ddac664ddddd0138b15753ae9af10365b3c**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00161-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.312.214,00) de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3cb121bc94f38cccc5b7c44b37ca90adb207f3f977ad986efdf2a0a6ed1abd**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00441-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra VÍCTOR JOSÉ LÓPEZ MÁRQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$52.595.502.00 por concepto de capital contenido en el **pagaré N° 02-01642185-03 con vencimiento el 05 de abril de 2023.**
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes,** y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral



14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf22e9767705b036fe7d8b924c1dde186b417c0682822dfdcc13382ffafbf7e**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00443-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección informada de los demandados, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Determine la cuantía total incluyendo capital, intereses moratorios de cada capital hasta un día antes de la presentación de la demanda e intereses de plazo.
3. Aclare si en las pretensiones de la demanda ya se aplicaron los abonos que informó en los hechos de la demanda.
4. Aclare las pretensiones N° 14 y 20 indicando respecto de qué suma se están pidiendo los intereses moratorios.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bb990db5bf1f73771163d45af36330dc90635e84b924ab44e085ef37558475**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00445-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **AKONSTRUIR INGENIERÍA S.A.S. contra HITOS URBANOS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$105.001.745.00 por concepto de capital contenido en la **factura electrónica¹ N° AI 158** con vencimiento el 05 de octubre de 2022
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo

¹ Verificado RADIAN, eventos asociados: (030) acuse de recibo de la factura electrónica de venta (032) Recibo del bien o prestación del servicio **(033) Aceptación expresa de la factura electrónica de venta.**



electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.²

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO RAMÍREZ ZULUAGUA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

² 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b0f0134c5e725531b562daed4e635c7c97e7abaa6373f5a7245940befd85a1**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00447-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que ésta se cataloga como de **Mínima Cuantía**, ya que sus pretensiones no superan la suma de \$46.400.000.00 (Año 2023). Nótese que, según el avalúo que reposa en el expediente, la cuantía del único bien relicto que compone la liquidación de la sociedad conyugal que se pretende realizar en la sucesión asciende a la suma de \$20.000.000.00. Lo anterior en aplicación a la regla prevista en el numeral 5 del artículo 26 C.G.P.

De conformidad con el párrafo del artículo 17 Código General del Proceso “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, esto es, conocer “de los procesos contenciosos de mínima cuantía”. Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45° la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.

Conforme con lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que este Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme con lo expuesto.
2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según



corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5601d2879af776b8d48b1aec06bae42f3e45e3900967e47520cab0affe83df0b**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00449-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ NARVÁEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$126.501.224.00 por concepto de capital contenido en el **pagaré N° 79590214 con vencimiento el 12 de abril de 2023.**
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral



14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c6eb984058d679a61e20a9b7eefdcec92de41c42b5e7c57f0862a92d7f6943**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00453-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase remitir todos los documentos enunciados en el acápite de la demanda de “PRUEBAS Y ANEXOS” por cuanto en el expediente solo reposa el escrito de la demanda.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd26ebbf9904c28022eeef28a15e890303cf226f1e28296dd9fc24f7d8230cc7**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00454-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **RAFAEL EDUARDO ABELLO VELÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de \$95.615.444 M/cte correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré sin número allegado para el cobro (sticker 3H799551), que corresponde a la totalidad de la obligación con fecha de vencimiento 10 de abril de 2023.
- B. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo \$84.549.333 M/cte, desde el día 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando*



hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°063 de fecha 8-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bbc982cbe1faf5bc002d0d51722a5fead75c08801a82470a22f22e97607711**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00455-00

Previo a auxiliar la presente comisión, por Secretaría OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO** para que: **(i)** se sirva remitir copia del certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de secuestro identificado con las placas JIQ057, de propiedad del demandado MAURICIO FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ y **(ii)** informe a este juzgado la dirección electrónica de notificaciones del apoderado (a) de la parte demandante para efectos de poder notificarle la fecha que se señale para realizar la diligencia objeto de comisión.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc76fd31cae4d28f04e9be0b8c2d87084a23217fc8357f1e951460a69b672236**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00465-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección informada de la demandada lisarole@gmail.com de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior por cuanto indica que el correo electrónico de la demandada fue el informado por ella en el pagaré. Sin embargo de la vista realizada al título valor no se advierte que la ejecutada haya informado esta dirección electrónica.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e663182a218ec2c22b131236dbd21565c11b8b53ee0139ae6a1fe36dbaf2f37**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00467-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección informada del demandado ricardo.perazza@perazza4.com de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda individualizando cada concepto solicitado tal como se pactó en el pagaré base de la acción.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0745915e90522649faafe65e44612c149b1ff2604dd6f65e9357165325565f**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente No.1100140030372023-00472-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** cuantía a favor de favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC** en contra de **ADRIANA MISLEY MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- A. Por la suma de **\$40.726.329 M/Cte** por concepto de capital, contenido en el pagaré No.0107368 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023.
- B. Por la suma de **\$7.705.689 M/Cte** por concepto de interés de plazo contenidos en el pagaré No.0107368 con fecha de vencimiento 17 de febrero de 2023.
- C. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital enunciado en el numeral A, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 19 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes**, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda



o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: **“[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que los títulos valores fueron presentados en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería al abogado **ORLANDO CASTAÑO OSPINA** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°046 de fecha 20-04-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1088d492f86819077787cd3267d52465158ddfb6069649b4275b578278a699**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00473-00

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ÁLVARO AGUDELO VIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$62.298.419,73 por concepto de capital contenido en el **pagaré sin número con sticker 1A08943213, con vencimiento el 07 de febrero de 2023.**
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital citado anteriormente, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento y hasta la fecha de pago total de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Se ordena al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 del **ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**. NOTÍFQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse a través del correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes,** y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo



informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: “[e]nviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se **exceptúa** la petición de **medidas cautelares**. Este deber se cumplirá a más tardar el **día siguiente a la presentación del memorial**”.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.¹

Como quiera que el título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LORENA RODRÍGUEZ HERRERA en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

¹ 12. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: “(...) 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00487aef1f5b723f56ac3e8fa3951ba1adae91ddd055dabb080c83619e90a466**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00477-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue las evidencias correspondientes de la forma en que obtuvo la dirección informada de la demandada, de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb13f26ad552a2efc23cc5ceaefe116546ce4772dfa9bca7f1a427d103e45b**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00487-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble objeto del presente proceso, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de determinarse quién es el propietario actual del mencionado.
2. Allegar avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso año 2023.
3. Allegar certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible (**artículo 406, inciso segundo C.G.P.**)
4. Informe si conoce el correo electrónico de la demandada. En caso afirmativo infórmelo y allegue las evidencias correspondientes de la forma en que lo obtuvo de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153e3d317428d223b3e24b1818b1b90bb9660d7bf61fc7496b58453859e10764**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00490-00

AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA

Revisado el escrito de la demanda, se advierte que esta sede judicial no es competente para conocer de dicho asunto. Las pretensiones de la demanda se resumen en que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, objeto de la presente demanda, por incumplimiento en que ha incurrido la demandada referente al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023. Una vez revisado el contrato de arrendamiento, se evidencia que el valor del canon mensual pactado entre las partes corresponde a la suma de \$950.000¹. Por lo anterior, se concluye que se la demanda de la referencia es de mínima cuantía, ya que sus pretensiones, de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, no superan la suma de \$46.400.000 - (año 2023).

De conformidad con el artículo 17 del CGP, “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, esto es, conocer “*de los procesos contenciosos de mínima cuantía*”. Al respecto se advierte que, de conformidad con el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “[a] partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. Además, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45° la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.

Se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, porque este Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme con lo expuesto en esta de esta providencia.

¹ Consecutivo No.7 del expediente digital



2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda en consideración a los acuerdos antes citados-. Déjense las constancias del caso. Tramítense por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°63 de fecha 8/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dfbd43722699bf2f135de4a8304d145786d34503f9b4491bfdca4d51fe421f7**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 07 de junio de 2023

Expediente No. 2023-00491-00

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA CUANTÍA
ACUERDO N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018**

Revisada la presente demanda, se concluye que esta es de **Mínima Cuantía** (artículo 25, CGP). Nótese que la suma que se pretende ejecutar asciende a \$13.029.000.00, junto con los intereses desde el 05 de octubre de 2021 hasta que se realice el pago. Al sumar el valor del capital con los intereses pretendidos hasta el día anterior a la presentación de la demanda (artículo 26, numeral 1, CGP), se advierte que las pretensiones no superan la suma de \$46.400.000.00 (Año 2023)

De conformidad con el párrafo del artículo 17 Código General del Proceso “[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, esto es, conocer “de los procesos contenciosos de mínima cuantía”. Al respecto se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que “A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintinueve (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”. El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, ordenó en su artículo 45º la creación de 12 juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Bogotá, cuya denominación es: 040, 041, 042, 043, 044, 069, 070, 071, 072, 073, 074 y 075.

Conforme con lo anterior, se ordenará remitir las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que este Despacho carece de competencia por la cuantía para conocerla.

En consecuencia este Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia debido al factor cuantía, conforme con lo expuesto.



2. Por secretaría remítanse las presentes diligencias a los treinta y tres (33) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –según corresponda-. Déjense las constancias del caso. Tramítese por la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 63 de fecha 08-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5354f86ff1d59bed340d0106eee5174f442c7d430c8f18e8f44bb4c98d7908b9**

Documento generado en 07/06/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>